

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

Febrero tres de dos mil veintitrés

Proceso	Acción Popular
Radicado principal	05001 31 03 015 2023 00024 00
Accionante	Mario Alberto Restrepo Zapata
Accionado	Lenny Johana Montoya Durango y/o Inmobiliaria Ochoa SAS
Decisión	Inadmisión

De conformidad con lo expresado en el artículo 90 inciso 3 del CGP, aplicable por remisión del artículo 44 de la Ley 472 de 1998, se INADMITE la demanda, para que se subsanen los siguientes defectos:

1. Precisar cuál es el derecho vulnerado de conformidad con el numeral 1 del artículo 18 ibídem
2. Adecuar el acápite de hechos, pretensiones y pruebas expresando con claridad lo que se pretende, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del CGP.
3. De conformidad con el artículo 82 numeral 2 del CGP, debe indicar el domicilio de las partes¹.
4. Precisar las direcciones para notificación de las partes.

De acuerdo con el artículo 20 inciso 2 de la Ley 472 de 1998, la parte demandante tiene el término de tres (3) días para SUBSANAR la demanda so pena de rechazo.

Para mejor proveer, interpretando el artículo 93 numeral 3 ibídem para este evento, se hace necesario PRESENTAR la demanda subsanada en un solo escrito

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

JV

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes

¹ AC2163-2016 Corte Suprema de Justicia. Sala Civil. Radicación. N° 11001-02-03-000-2015-02058-00

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **871cc3ce1b243b5caf652c3c9ff618eeb3ed5136a814ea9420f93cc851cd540d**
Documento generado en 06/02/2023 04:30:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>